

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, correspondiente a la convocatoria, para el ejercicio 2025, de las ayudas destinadas al fomento de la economía social en el ámbito de la Comunitat Valenciana reguladas en la base primera, apartado 1.c), de las bases reguladoras establecidas en la Resolución de 16 de julio de 2025 (ESEMOB).

La Resolución de 16 de julio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, publicada en el DOGV n.º 10156, de 22 de julio de 2025, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la economía social en el ámbito de la Comunitat Valenciana (a partir de ahora, resolución de bases).

Mediante la Resolución de 19 de agosto de 2025 (DOGV 10177, 21.08.2025), del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, se convocaron, para el ejercicio 2025, las subvenciones reguladas en la base primera apartado 1.c) de la referida Resolución de 16 de julio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, referidas a las actuaciones relacionadas en la base quinta, apartado 2.1.g), correspondientes a actuaciones en obras de construcción, mejora, acondicionamiento o reforma de inmuebles.

Mediante la Resolución de 10 de octubre de 2025 (DOGV 10125, 15.10.2025), se amplió de oficio el plazo para la presentación de justificación de las ayudas convocadas en el párrafo anterior hasta el 28 de noviembre de 2025.

Las ayudas que se propone conceder tienen la consideración de ayudas *de minimis* reguladas en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea de manera que, en todo caso, el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas por un estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

La referida convocatoria queda sometida además a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y al Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento sobre el procedimiento para la concesión de subvenciones.

En relación con los solicitantes que en los anexos I (concesión total) y II (concesión parcial) se especifican, se ha comprobado la documentación aportada y reúnen los requisitos necesarios para acceder a la subvención, siendo de conformidad con las bases segunda a séptima de la citada resolución arriba referenciada.

Teniendo en cuenta el acta de la comisión de valoración establecida en la base decimoprimera apartado 4 de la referida Resolución, reunida al efecto el día 3 de diciembre de 2025, la suma de las cuantías económicas que correspondería conceder a todas las solicitudes presentadas en plazo, y que cumplen todos los requisitos establecidos para acceder a las ayudas, asciende a la cifra de 261.204,70 euros, correspondiendo 122.099,98 euros a las solicitudes que se conceden totalmente y 139.104,72 euros a las solicitudes que se conceden parcialmente.

El crédito presupuestario consignado al efecto para estas ayudas asciende a 686.352,00 euros por lo que queda un remanente en la línea de 425.147,30 euros.

Por tanto, se ha prescindido del prorrateo entre las solicitudes presentadas que reúnen todos los requisitos establecidos, ya que el crédito consignado en la correspondiente convocatoria ha sido suficiente para atender todas las subvenciones solicitadas, una vez finalizado el plazo de presentación conforme a lo contemplado en la base decimoprimera apartado 6 de las bases reguladoras, y por ello,

RESUELVO

Primero. Concesión y desestimación

1. Conceder totalmente las subvenciones a las entidades solicitantes que se relacionan en el anexo I de esta resolución, por las cuantías que se expresan en el mismo. Ese importe determina el gasto a justificar, en las condiciones que se establecen en la presente resolución, en la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2025 y en las bases reguladoras de las mismas.



2. Conceder parcialmente las subvenciones a las entidades solicitantes que se relacionan en el anexo II de esta resolución, por las cuantías que se expresan en el mismo. Ese importe determina el gasto a justificar, en las condiciones que se establecen en la presente resolución, en la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2025 y en las bases reguladoras de las mismas. Los motivos de la concesión parcial se especifican en dicho anexo.

3. Con base en dicha concesión se dispone el crédito por importe de 261.204,70 euros, con cargo al capítulo 7 del subprograma 322D00, Promoción del Cooperativismo y de la economía social, línea de subvención S0268, «Inversión en entidades de economía social y Fent Cooperatives».

4. Las cuantías de las subvenciones se han calculado aplicando el porcentaje establecido en la resolución reguladora de las bases de las ayudas para este tipo de inversión y teniendo en cuenta las correspondientes limitaciones establecidas en las citadas bases, en relación con las inversiones a realizar. Todo ello con el límite superior de que la ayuda total *de minimis* concedida a una única empresa no puede ser superior a 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años, conforme con los límites y condiciones previstos en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

5. Desestimar las solicitudes de ayudas presentadas por las entidades que se relacionan en el anexo III de esta resolución, por los motivos que se especifican en el mismo.

Segundo. Justificación y pago de las ayudas

El libramiento queda en todo caso condicionado a la justificación de la realización de la actuación que fundamenta la concesión de la subvención por parte de las entidades beneficiarias, que deberá llevarse a efecto hasta el día 28 de noviembre de 2025, inclusive, tal y como establece la Resolución de 10 de octubre de 2025, de ampliación de plazo para la presentación de la justificación de las ayudas convocadas por la Resolución de 19 de agosto de 2025, de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de la economía social en el ámbito de la Comunitat Valenciana, mediante aportación de la siguiente documentación conforme a lo dispuesto en las bases decimotercera y decimocuarta de la resolución de bases:

a) Cuenta justificativa, formulada de conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones y art. 72 de su Reglamento, aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio, y la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas conteniendo una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad con identificación de la parte acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago

d) Una relación de los pagos hechos por razón de dicha actividad y la documentación acreditativa de los mismos.

e) Una relación de otros ingresos o subvenciones obtenidos para su realización o de las aportaciones de terceros que hayan contribuido a su financiación, con indicación de su origen, importe y aplicación.

f) Si procede, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y de las desviaciones producidas.

g) Los restantes documentos exigidos en el artículo 72 del precitado reglamento.

La justificación se debe presentar por medios electrónicos, a través de la dirección de internet

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G20658.

Tercero. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

1. Someterse a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas a que hace referencia la LGS. También estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la LHP.

2. Realizar personalmente la actuación que fundamente la concesión de la subvención.

3. Acreditar la realización de la actuación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fundamentan la concesión de la subvención que establecen estas bases, y la resolución concesoria.

4. Comunicar a la conselleria competente en materia de economía social, cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, especialmente la solicitud u obtención de cualquier ayuda pública o privada para la misma finalidad, así como las relativas a los compromisos y obligaciones asumidos por la beneficiaria, y en particular, las relativas al mantenimiento como socia trabajadora o de trabajo de la persona por cuya incorporación se concede la ayuda regulada en la base quinta, apartado 1.



5. Incorporar, de modo destacado, en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actuaciones subvencionadas y, especialmente, en los carteles, folletos, hojas de control y asistencia, publicaciones y publicidad de todo tipo, que estas están patrocinadas por la Generalitat y, en su caso, cofinanciadas por el ministerio u organismo estatal correspondiente.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, así como facilitar el acceso a las instalaciones donde se celebren las actividades a las que se refiere la base quinta, apartado 3.1, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y los demás órganos competentes en relación con las subvenciones concedidas, así como a las que puedan efectuar, en su caso, las instituciones con competencias de control sobre las actuaciones subvencionadas, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

7. Facilitar cuantos datos e información que, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sean requeridas por el órgano gestor de las subvenciones, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquellas.

8. Cumplir con las obligaciones sobre transparencia y publicidad establecidas para las entidades privadas beneficiarias de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la LTBG o norma que sustituya a la misma. Las entidades públicas que resulten beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que establece para estas la citada ley.

9. Respecto a las ayudas a la inversión, durante los plazos establecidos en la base quinta, apartado 2.10, la entidad queda obligada a:

a) Mantener la inversión objeto de la subvención.

b) La inversión no podrá ser transferida a otro establecimiento de la entidad ubicado fuera de la Comunitat Valenciana. Si durante dichos plazos, la beneficiaria disminuyese, en más de un 10 por ciento, el número de sus personas socias o el número de las empleadas, respecto de las consideradas en la resolución concesoria, la subvención se reducirá proporcionalmente de conformidad con las cuantías establecidas por razón del número de las mismas. A tales efectos, la beneficiaria deberá notificar la disminución producida, cuando sea superior a dichos porcentajes, en el plazo de un mes desde que sea efectiva. La falta del mantenimiento del número de personal o empleadas durante dichos plazos dará lugar a la reducción proporcional señalada y, la omisión de la comunicación dará lugar a la resolución de la concesión de la ayuda, siendo causa de reintegro y exigencia de intereses desde la fecha de la percepción de la subvención.

c) Mantener la forma jurídica de la entidad beneficiaria, sin que durante ese periodo pueda disolverse formalmente o incurrir en causa de disolución, cesar en su actividad empresarial, transformarse en otra no beneficiaria de la respectiva ayuda, ni perder las condiciones o requisitos necesarios para mantener su calificación como sociedad laboral o cooperativa o, cuando esa condición especial sea exigida para la concesión de la ayuda, las relativas a la calificación como cooperativa de trabajo asociado o con personas socias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la exigencia del reintegro de la subvención percibida, con sus intereses desde la fecha de la percepción.

d) Mantenerse, durante los plazos antes señalados, en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación que les sea aplicable como cooperativas o sociedades laborales, según proceda, y respetar los límites establecidos para dichas entidades con relación a la contratación de personas trabajadoras por cuenta ajena o, en su caso, obtener las oportunas autorizaciones para superarlos, cuando corresponda. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la exigencia del reintegro de la subvención percibida, con sus intereses desde la fecha de la percepción.

Cuando la beneficiaria estime procedente el cese en su actividad empresarial antes de cumplirse los plazos referidos en la base quinta, apartado 2.10, lo pondrá en conocimiento del órgano concedente, que podrá dispensar de su cumplimiento, con devolución proporcional de la subvención percibida, si se acredita por la beneficiaria que el cese en la actividad obedece a caso fortuito, fuerza mayor u otras causas externas a ella, que hacen imposible o inviable la continuidad de su actividad empresarial bajo cualquier forma jurídica de las requeridas para acceder a la respectiva ayuda.

10. Las beneficiarias de ayudas y subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la LGS y, en su caso, a lo dispuesto en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social. En su caso, la responsabilidad por el reintegro se extenderá a las personas a que se refiere el artículo 172 de la LHP, en los supuestos recogidos en dicho artículo.

Cuarto. Disposición de los fondos

Se resuelve la disposición de los fondos a favor de todas y cada una de las entidades beneficiarias que figuran en el anexo I y II y por las cantidades que se indican, y que se tramite la documentación contable correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria G0109.04.01.322D00, línea S0268 de los presupuestos de la Generalitat para 2025.

Quinto. Publicación y recursos

Se resuelve la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la presente resolución, de conformidad con el punto quinto, apartado 3, de la resolución de convocatoria de estas subvenciones.

De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de reposición, o bien se podrá plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

1. El recurso potestativo de reposición se tendrá que interponer ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. El recurso contencioso-administrativo tendrá que interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 9 de diciembre de 2025

(p. d. R 30.01.2025; DOGV 10037, 31.01.2025, i D 16/2025, 03.12.2025)

Susana Camarero Benítez

Vicepresidenta primera y consellera de Vivienda, Trabajo, Juventud e Igualdad



ANEXO I
SOLICITUDES CONCEDIDAS TOTALMENTE

EXPEDIENTE	TITULAR	CIF	CONCEPTO	SOLICITADO	PROPUESTO	% AYUDA	TOTAL, CONCEDIDO
ESEMOB/2025/ 1/03	A&N CONSULTING, COOP. V.	F55476741	OBRAS/REF ORMA	24.737,50 €	24.737,50 €	40 %	9.895,00 €
ESEMOB/2025/ 11/12	COOP DEL CAMP SANT MIQUEL DE POBLA T.C.V.	F12009809	OBRAS/REF ORMA	3.188,00 €	3.188,00 €	40 %	1.275,20 €
ESEMOB/2025/ 12/03	COLEGIO DOMINGO SAVIO SLL	B53038725	OBRAS/REF ORMA	17.230,40 €	17.230,40 €	40 %	6.892,16 €
ESEMOB/2025/ 13/03	MIRA QUE IMPRESIÓN COOP. V COOPERATIVA VALENCIANA	F44756351	OBRAS/REF ORMA	16.723,48 €	16.723,48 €	40 %	6.689,39 €
ESEMOB/2025/ 16/46	AGRÍCOLA VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS	F46051991	OBRAS/REF ORMA	30.200,12 €	30.200,12 €	40%	12.080,05 €
ESEMOB/2025/ 17/46	SUMINISTROS ESPECIALES ALGINETENSES COOP.C.	F46004834	OBRAS/REF ORMA	24.345,21 €	24.345,21 €	40 %	9.738,08 €

ESEMOB/2025/				OBRAS/REF				
19/46	INME DESIGN COOP.V.	F98933112		ORMA	33.875,63 €	33.875,63 €	40 %	13.550,25 €
24/12	CRISCA PROFESIONAL COOP. V.	F70963160		ORMA	10.200,00 €	10.200,00 €	40 %	4.080,00 €
27/03	AZOTEA ESTUDIO COOP. V.	F67729665		ORMA	41.541,28 €	41.541,28 €	40 %	16.616,51 €
28/46	ARESS DESARROLLO ESTRATEGICO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL COOP. V.	F40655185		ORMA	16.174,96 €	16.174,96 €	40 %	6.469,94 €
29/12	SKAPAT COOP V	F75910935		ORMA	20.000,00 €	20.000,00 €	40 %	8.000,00 €
30/03	COOP ELECTRICA BENEFICA SAN FCO DE ASIS CV	F03013257		ORMA	25.928,40 €	25.928,40 €	40 %	10.371,36 €
35/03	MARE INVERSIONES COOP. V	F42672972		ORMA	23.685,65 €	23.685,65 €	40 %	9.474,26 €
36/12	COOPERATIVA AGRICOLA LA UNION DE BENLLOCH, COOP V.	F12009130		ORMA	17.419,44 €	17.419,44 €	40 %	6.967,78 €
Total, concedido								122.099,98 €



ANEXO II
SOLICITUDES CONCEDIDAS PARCIALMENTE

EXPEDIENTE	TITULAR	CIF	CONCEPTO	SOLICITADO	PROPUESTO	% AYUDA	TOTAL, CONCEDIDO
ESEMOB/2025/8/12 (1)	COOPERATIVA AGRÍCOLA SANT MARC DE XERT, COOP.V	F12010500	OBRAS/REFORMA	68.864,69 €	64.884,69 €	40%	25.953,88 €
ESEMOB/2025/14/46 (2)	ESCOLA LES CAROLINES CV	F46114039	OBRAS/REFORMA	77.488,09 €	77.307,01 €	40%	30.922,80 €
ESEMOB/2025/20/46 (3)	MESTRES DE LA CREU	F98298169	OBRAS/REFORMA	8.315,13 €	8.305,13 €	40%	3.322,05 €
ESEMOB/2025/23/12 (4)	COOPERATIVA AGRÍCOLA SANT BARTOMEU DE VILANOVA D'ALCOLEA	F12009288	OBRAS/REFORMA	8.911,28 €	6.065,00 €	40%	2.426,00 €
ESEMOB/2025/25/46 (5)	ESCUELA 2 COOP. V.	F46223574	OBRAS/REFORMA	317.227,18 €	317.227,18 €	23,64 %	75.000,00 €
ESEMOB/2025/39/46 (6)	IKAI COOP.V	F22577670	OBRAS/REFORMA	4.889,97 €	3.699,97 €	40%	1.479,99 €



339.104,72 €

Total, concedido

- (1) *ESEMOB/2025/8/12*: No cumple el requisito de subvencionable por no cumplir los requisitos de la base quinta apartado 2.1.g) obras de construcción, mejora o acondicionamiento de bienes inmuebles y base quinta apartado 2.2.h) en la que se indica no subvencionables cualquier obra que no sea calificable como de construcción, mejora, acondicionamiento o reforma de inmuebles. (mejoras estéticas -pintura- están excluidas).
- (2) *ESEMOB/2025/14/46*: Se minorra en el cálculo de la prorrata en función del IVA que no es recuperable por la entidad (base séptima, apartado 1.g) de la resolución de bases).
- (3) *ESEMOB/2025/20/46*: Se minorra en el cálculo de la prorrata en función del IVA que no es recuperable por la entidad (base séptima, apartado 1.g) de la resolución de bases).
- (4) *ESEMOB/2025/23/12*: No cumple el requisito de subvencionable por no cumplir los requisitos de la base quinta apartado 2.1.g) obras de construcción, mejora o acondicionamiento de bienes inmuebles y base quinta apartado 2.2.h) en la que se indica no subvencionables cualquier obra que no sea calificable como de construcción, mejora, acondicionamiento o reforma de inmuebles, (rotulaciones están excluidas).
- (5) *ESEMOB/2025/25/46*: Se ha aplicado la limitación contemplada en la base quinta apartado 2.1.g) (límite máximo por entidad beneficiaria)
- (6) *ESEMOB/2025/39/46*: Se minorra el coste del servicio consistente en la redacción del proyecto técnico de obra por ser una actuación no subvencionable (base quinta apartado 2.2 h)).



ANEXO III
SOLICITUDES DESESTIMADAS

EXPEDIENTE	TITULAR	CIF	MOTIVO
ESEMOB/2025/2/03	MARE INVERSIONES COOP V	F42672972	Se trata de una inversión en activos fijos (EEMDI), no de inversión en obras de construcción, mejora, acondicionamiento o reforma de inmuebles. La entidad debe calificar correctamente la inversión en la solicitud, ya que, según el tipo de inversión, corresponde presentar una solicitud u otra, dando lugar a expedientes diferentes (base 1.1 c) y base 5.2 de la resolución de bases). Se produce desistimiento expreso por el interesado.
ESEMOB/2025/3/03	SERVITUR ESPAÑA S.C.	F03965365	Tras la solicitud de subsanación presenta nueva memoria modificando el destino de la subvención (de espacio coworking a reforma domicilio social) y la dirección en los trabajos de las facturas objeto de la subvención. En la declaración censal no consta dado de alta en IAE las actividades objeto de la subvención.
ESEMOB/2025/4/03	TRIANA TEAM COOP. V.	F44612067	Se trata de actuaciones que no son subvencionables por estas ayudas de acuerdo con la base 5.2.1.a), 5.2.1.b) y 5.2.1.g) ya que se exceptúan expresamente obras en inmuebles que hayan de dedicarse a ser arrendados o cedidos.



ESEMOB/2025/5/03	M2S PROYECTOS, COOP.V.	F67835314	Actuación no subvencionable por no llegar al límite inferior de 2000 euros (base 5.2.13 de la resolución de bases)
ESEMOB/2025/6/46	FERAL COOP V	F22441018	No atienden el requerimiento de subsanación de forma completa. No subsana los defectos o deficiencias relacionados. No acredita el depósito de fianza en el Depósito de Fianzas de la Generalitat Valenciana de acuerdo con la base 5.2.g) de la resolución de bases.
ESEMOB/2025/7/12	CHE CRAFT PAELLA & FIDEUA SPACE COOP V.	F226591455	No se ha atendido el requerimiento de subsanación de información.
ESEMOB/2025/9/12	COOPERATIVA AGRÍCOLA BENASALENSE, COOP. V	F12008900	No cumple el requisito de subvencionable por no cumplir los requisitos de la base 2.1.g) obras de construcción, mejora o acondicionamiento de bienes inmuebles y 2.2.h) en la que se indica no subvencionables las obras de preparación de terrenos o cualquier otra que no sea calificable como de construcción, mejora, acondicionamiento o reforma de inmuebles.



ESEMOB/2025/10/46	LA CAJA-MUSICA Y PRODUCCIONES COOP V.	F75647990	No atienden completamente el requerimiento de subsanación del proyecto de obra, según informe técnico nº 2 del Servicio de Supervisión de Proyectos de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en cumplimiento del art. 164 letra h) de la Ley 1/2015 HPV.
ESEMOB/2025/15/46	SOCIEDAD COOPERATIVA APÍCOLA DE ESPAÑA	F46121794	No cumple el requisito de subvencionable por no cumplir los requisitos de la base 2.1.g) obras de construcción, mejora o acondicionamiento de bienes inmuebles y 2.2.h) en la que se indica no subvencionables las obras de preparación de terrenos o cualquier otra que no sea calificable como de construcción, mejora, acondicionamiento o reforma de inmuebles.
ESEMOB/2025/18/46	ELECTRICA DE MELIANA SDAD. COOP VALENCIANA	F46004768	No atienden completamente el requerimiento de subsanación del proyecto de obra, según informe técnico nº 2 del Servicio de Supervisión de Proyectos de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en cumplimiento del art. 164 letra h) de la Ley 1/2015 HPV.



ESEMOB/2025/21/12	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ENSEÑANZA LA PLANA	F12020269	Se trata de una inversión en activos fijos (ESEMEDI), no de inversión en obras de construcción, mejora, acondicionamiento o reforma de inmuebles. La entidad debe calificar correctamente la inversión en la solicitud, ya que, según el tipo de inversión, corresponde presentar una solicitud u otra, dando lugar a expedientes diferentes (base 1.1 c) y base 5.2 de la resolución de bases).
ESEMOB/2025/22/46	JUAN COMENIUS COOP.V.	F46184289	No atienden completamente el requerimiento de subsanación del proyecto de obra, según informe técnico nº 2 del Servicio de Supervisión de Proyectos de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en cumplimiento del art. 164 letra h) de la Ley 1/2015 HPV.
ESEMOB/2025/26/03	BLUE OCEAN COOP V	F21952346	Se trata de actuaciones que no son subvencionables por estas ayudas de acuerdo con la base 5.2.1.a), 5.2.1.b) y 5.2.1.g) ya que se exceptúan expresamente obras en inmuebles que hayan de dedicarse a ser arrendados o cedidos.



ESEMOB/2025/31/03	OJALA PROYECTOS COOPERATIVA VALENCIANA	F21746375	Tras requerimiento de subsanación, aporta proyecto técnico no debidamente suscrito ni visado, para su informe por la oficina de supervisión de proyectos, tal y como establece el art. 164, letra h) de la LHP. (base séptima apartado 2.2.e).
ESEMOB/2025/32/46	FUENTE DEL ORO COOP V.	F46040309	No cumple el requisito de subvencionable por no cumplir los requisitos de la base 2.1.g) obras de construcción, mejora o acondicionamiento de bienes inmuebles y 2.2.h) en la que se indica no subvencionables las obras de preparación de terrenos o cualquier otra que no sea calificable como de construcción, mejora, acondicionamiento o reforma de inmuebles. De acuerdo con la base 5.2.9 La aportación de la beneficiaria a la financiación de las inversiones debe ser, como mínimo del 25%, entendiéndose que dicho porcentaje del coste de la inversión no puede beneficiarse de ninguna ayuda pública.



ESEMOB/2025/33/03	SRM INVERSIONES Y EXPLOTAC.COOP. V.	F55474258	No atienden el requerimiento de subsanación de forma completa. Presenta un certificado de no necesidad de proyecto con firma electrónica manipulada (base séptima apartado 2.2.e).
ESEMOB/2025/34/03	GESTIONES INMOBILIARIAS SOL Y MAR COOP. V.	F72885296	No se ha atendido el requerimiento de subsanación de información.
ESEMOB/2025/37/46	RURAL SAN VICENTE FERRER DE BENAGUACIL COOP V	F46024584	No cumple el requisito de subvencionable por no cumplir los requisitos de la base 2.1.g) obras de construcción, mejora o acondicionamiento de bienes inmuebles y 2.2.h) en la que se indica no subvencionables cualquier obra que no sea calificable como de construcción, mejora, acondicionamiento o reforma de inmuebles. (rotulaciones y mejoras estéticas están excluidas).
ESEMOB/2025/38/46	EL DRAC S. COOP. V.	F46137360	No atienden completamente el requerimiento de subsanación del proyecto de obra, según informe técnico nº 2 del Servicio de Supervisión de Proyectos de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en cumplimiento del art. 164 letra h) de la Ley 1/2015 HPV.



<p>ESEMOB/2025/40/46</p>	<p>GIEX LEGAL, COOP. V.</p>	<p>F72826001</p>	<p>El beneficiario ha renunciado expresamente a la subvención sobre obras de construcción presupuestadas, tratándose el resto de una inversión en activos fijos (ESEMDI), no de inversión en obras de construcción, mejora, acondicionamiento o reforma de inmuebles. La entidad debe calificar correctamente la inversión en la solicitud, ya que, según el tipo de inversión, corresponde presentar una solicitud u otra, dando lugar a expedientes diferentes (base 1.1 c) y base 5.2 de la resolución de bases.</p>
--------------------------	-----------------------------	------------------	---